

Iazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes,
Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, agosto 11 de 1943.

Publíquese y ejecútense,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Rafael PARGA CORTES

El Ministro de Obras Públicas,

Marco Aurelio ARANGO

LEY 19 DE 1943 (AGOSTO 11)

por la cual se fomenta una Exposición de carácter agrícola y pecuario y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Destínase la cantidad de cien mil pesos (\$ 100.000.00) como aporte de la Nación para llevar a efecto la Exposición Nacional de carácter agrícola, pecuario, artística, industrial y minera que se celebrará en el Departamento de Antioquia el día 12 de octubre del presente año.

ARTICULO 2º La partida de que trata el artículo anterior, será girada al Tesorero General del Departamento de Antioquia para que de acuerdo con la Junta Organizadora de la Exposición, pueda el Gobernador proceder a realizar todos los gastos que sean necesarios para el desarrollo normal de la Exposición en referencia.

ARTICULO 3º El Tesorero General del Departamento de Antioquia rendirá las cuentas a la Contraloría de la República sobre la inversión de la partida que se apropia en esta Ley.

ARTICULO 4º Todas las Estaciones Experimentales de carácter agrícola o pecuario, lo mismo que las demás instituciones oficiales que tengan relación con los fines de la Exposición, quedan obligadas a colaborar con su personal y productos para el mejor éxito de este certamen.

ARTICULO 5º La Nación podrá contribuir a la construcción de parques nacionales en las capitales de los Departamentos o ciudades de importancia, lo mismo que al arreglo de las vías y avenidas urbanas que den acceso a ellos.

ARTICULO 6º Queda autorizado el Presidente de la República para efectuar traslados dentro del actual Presupuesto, abrir créditos extraordinarios o realizar cualquier clase de operaciones financieras con el fin de dar estricto cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 7º De los mismos beneficios de que trata esta Ley gozarán los otros Departamentos del país para iniciativas similares.

ARTICULO 8º Los productos industriales, agrícolas y ganaderos que se lleven a Medellín con destino a la Exposición de que trata esta Ley, estarán exentos del pago de fletes en los ferrocarriles y cables nacionales.

ARTICULO 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, **JOSE UMANA BERNAL**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JUAN MEDINA DIAZ**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, agosto 11 de 1943.

Publíquese y ejecútense,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

El Ministro de la Economía Nacional,

Santiago RIVAS C.

El Ministro de Obras Públicas,

Marco Aurelio ARANGO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Se encarga de la Gobernación del Valle al Secretario de Gobierno.

DECRETO NUMERO 1569 DE 1943 (AGOSTO 11)

por el cual se encarga de la Gobernación del Valle al Secretario de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y vista la solicitud del señor Gobernador del Valle, señor Mariano Ramos,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al señor Gobernador del Valle, don Mariano Ramos, licencia para separarse del cargo por el término de treinta días renunciables, que se contarán desde la fecha de este Decreto.

Parágrafo. Encárgase del Despacho durante la licencia, al señor Secretario de Gobierno, doctor Jorge Enrique Velasco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de agosto de 1943.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

Permuta entre dos Inspectores de Cedulación.

DECRETO NUMERO 1575 DE 1943 (AGOSTO 14)

por el cual se establece una permuta entre dos Inspectores de Cedulación.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Establécense permuta entre el señor Eduardo Bucheli Martínez, Inspector Nacional de Cedulación, nombrado para el Chocó, y el señor Domingo Arturo, quien ejerce el mismo cargo en el Departamento de Nariño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1943.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

Dos Inspectores de Cedulación.

DECRETO NUMERO 1577 DE 1943 (AGOSTO 14)

por el cual se nombran dos Inspectores Nacionales de Cedulación.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y vistas las listas enviadas por el Consejo de Estado,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Inspectores Nacionales de Cedulación para los Departamentos de Santander y Valle, a los señores Alain Lemos y Dioselino Martínez, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1943.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

Se aprueba un Decreto del Comisario del Vichada.

DECRETO NUMERO 1578 DE 1943 (AGOSTO 14)

por el cual se aprueba el Decreto número 14 de 1943 (julio 26), dictado por el Comisario Especial del Vichada.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el siguiente Decreto:

"DECRETO NUMERO 14 DE 1943 (JULIO 26)

por el cual se hace un traslado en el Presupuesto Comisarial

El Comisario Especial del Vichada,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Contracreditase del Presupuesto de la Comisaría la siguiente partida: